

GACETA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONATICO, MÉXICO
NÚM. 2 , AÑO 3, FEBRERO 5 DE 2018

BANDO MUNICIPAL 2018



H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO
2016-2018



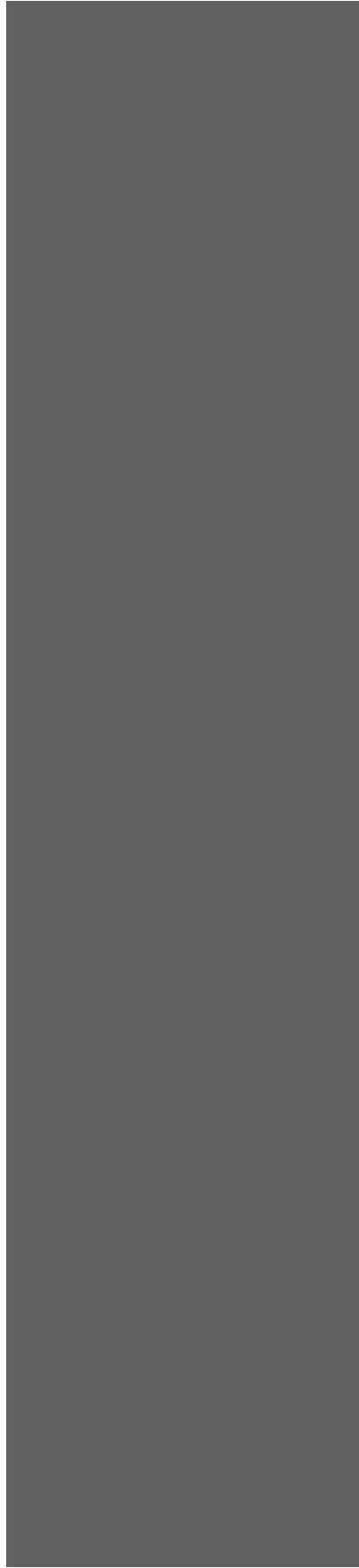
GOBERNAR ES
SERVIR

P. L. C. MARIO DANIEL GUADARRAMA ZAREÑANA

Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal
y Secretario del Ayuntamiento

Quiosco
Jardín Central de Tonicato





H. AYUNTAMIENTO DE TOMATICO 2016-2018

P. L. C. Mario Daniel Guadarrama Zareñana

Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y Secretario del Ayuntamiento

Lic. German Herrera Villegas

Síndico Municipal

C. Iris Jazareth Medina Sánchez

Primera Regidora
Comisión de Cultura y Recreación

P. L. D. Arturo Arellano Guadarrama

Segundo Regidor
Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado

P. L. D. Paola Garibay Sotelo

Tercera Regidora
Comisión de Educación Pública, Atención a Migrantes y Consejo Municipal de la Mujer

P. L. en Geoinformática Juan Carlos Arizmendi Ayala

Cuarto Regidor
Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Parques y Jardines

C. Blanca Estela Ayala Jiménez

Quinta Regidora
Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. Eric Daniel Ortiz Acosta

Sexto Regidor
Comisión de Fomento Agropecuario y Salud Pública

P. Arq. Víctor Hugo Barrios Mendoza

Séptimo Regidor
Comisión de Deporte y Turismo

P. L. P. Venus Fátima Morales Domínguez

Octava Regidora
Comisión de Alumbrado Público, Tránsito y Vialidades

P. Ing. en Sis. Com. Omar Domínguez Jiménez

Noveno Regidor
Comisión de Mercado Municipal y Rastro

P. L. T. S. Sergio Geovany Gutiérrez García

Décimo Regidor
Comisión de Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal, Panteones, Población y Participación Ciudadana

La ciudadanía que cumple con la ley asegura su tranquilidad, impulsa el bienestar de su familia y logra el progreso de su comunidad.

Hoy tenemos en nuestras manos la oportunidad de trascender, de sentar las bases para que todas y todos tengamos una mejor calidad de vida.

A través de normas, planes y programas, buscamos actuar con conciencia para heredar a nuestros hijos un Tonatico más sano, justo y trabajador.

Pensamos en un futuro digno, donde mujeres y hombres actuemos en un espacio de igualdad, con oportunidades para que todos nos desarrollemos a la altura del México actual.

Apoyados en nuestros valores, de respeto y trabajo, y sobre todo en la actitud que siempre ha distinguido a las y a los tonatiquenses, de ser unidos y solidarios, realizamos acciones para mejorar en todos los ámbitos que se nos presenten, fortaleciendo una cultura de convivencia donde se protejan los intereses individuales y se respeten los colectivos.

Con el propósito de regular el accionar de la población, buscando que la vida ciudadana se desarrolle en un ambiente armónico y de paz social; y de establecer orden en la definición de facultades, derechos y obligaciones de las y los servidores públicos municipales, al tiempo que se asegura el libre ejercicio de las libertades públicas y la responsable y eficaz administración de los servicios a cargo de las autoridades municipales, el H. Ayuntamiento 2016-2018 promulga y publica el presente Bando Municipal.

Los Ayuntamientos, como órganos de gobierno, tienen la facultad de aprobar los Bandos de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. Es entendible que los ordenamientos que expide el Ayuntamiento, serán para normar sus actuaciones diarias de acuerdo a sus necesidades y características propias.

El presente Bando Municipal, se integra por 15 Títulos y un total de 166 artículos, siendo un ordenamiento legal de carácter general, expedido por el Ayuntamiento, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuyo objetivo es establecer las normas generales básicas, para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno dentro del Municipio de Tonicato.

Con la responsabilidad que ostento como Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y ejecutor de las disposiciones que emanan del cuerpo edilicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento de Tonicato, Estado de México, aprobó la promulgación y publicación del presente:



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES

Capítulo I

- 14 Disposiciones generales (artículos 1-4)

Capítulo II

- 14 De sus autoridades (artículos 5-11)

Capítulo III

- 16 Del nombre y escudo del municipio (artículos 12-15)

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

Capítulo I

- 16 De la integración y organización del territorio municipal (artículos 16-19)

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

- 17 **Capítulo I**

De los vecinos, habitantes, transeúntes y extranjeros (artículos 20-21)

TÍTULO CUARTO

- 20 **DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO MUNICIPAL**

Capítulo I

Del gobierno municipal (artículos 22-32)

- 21 **Capítulo II**

De la transparencia y acceso a la información pública (artículos 33-34)

- 22 **Capítulo III**

De la actividad normativa y reglamentaria (artículos 35-38)

Capítulo IV

De la seguridad pública (artículos 39-41)

- 23 **Capítulo V**

De la protección civil (artículos 42-52)

Capítulo VI

Del orden público (artículos 53-56)

- 24 **Capítulo VII**

De la administración municipal (artículos 57-62)

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I

- 25 De la determinación de los servicios públicos municipales (artículos 63-68)

Capítulo II

De la creación, modificación y supresión de los servicios públicos (artículos 69-73)

Capítulo III

De la coordinación de los servicios públicos (artículos 74-75)

TÍTULO SEXTO
DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

- 26 **Capítulo I**

De los permisos y licencias (artículos 76-81)

- 28 **TÍTULO SÉPTIMO**
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I

De las disposiciones generales (artículos 82-85)

- 29 **TÍTULO OCTAVO**
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Capítulo I

De las disposiciones generales (artículos 86-89)

- 30 **Capítulo II**

De la calificación a las infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento (artículos 90-94)

TÍTULO NOVENO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I

De las medidas de apremio administrativo (artículo 95)

Capítulo II

De las medidas preventivas y de seguridad (artículos 96-97)

Capítulo III

- 31 De las faltas cometidas por los menores de edad (artículos 98-102)

Capítulo IV

De las infracciones (artículos 103-104)

Capítulo V

De las sanciones (artículos 105-113)

- 34 TÍTULO DÉCIMO**
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO O REGLAMENTOS MUNICIPALES
Capítulo I
De las sanciones (artículos 114-116 BIS)
- 35 Capítulo II**
(artículos 117-120)
- TÍTULO DECIMOPRIMERO**
Capítulo I
De las diversiones, espectáculos públicos y juegos (artículos 121-125)
- 36 Capítulo II**
De la venta y consumo de bebidas alcohólicas (artículos 126-133)
- 37 TÍTULO DECIMOSEGUNDO**
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Capítulo I
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos (artículos 134-137)
- 38 Capítulo II**
De los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia (artículos 138-144)
- TÍTULO DECIMOTERCERO**
DE LA ACTIVIDAD DE LOS PIROTÉCNICOS
Capítulo único
De la fabricación, almacenamiento, transporte,
venta y uso de artificios pirotécnicos (artículos 145-152)
- 39 TÍTULO DECIMOCUARTO**
DEL CUIDADO Y CAPTURA DE LAS MASCOTAS
(artículos 153-158)
- TÍTULO DECIMOQUINTO**
DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO
(artículos 159-163)
- 40 Capítulo I**
Del enlace municipal de Mejora Regulatoria (artículos 164-164 BIS)
- 41 Capítulo II**
De los programas de Mejora Regulatoria (artículos 165-166)
- TRANSITORIOS** (artículos 1-3)

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El municipio libre de Tonicato, Estado de México, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el municipio de Tonicato, Estado de México, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en las leyes que de una y otra emanen, así como en el presente Bando, en los reglamentos que de él deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado, y cuidarán no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos; sin embargo, tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Tonicato, Estado de México, y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando, los reglamentos que de él deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés general, y serán obligatorios para las autoridades municipales, los directores de área, los empleados en general del municipio, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de Tonicato, Estado de México, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales, con el objeto de mantener la paz y la armonía entre las autoridades de gobierno municipal y sus gobernados. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

CAPÍTULO II DE SUS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Municipal es ejercido por el Ayuntamiento Constitucional de Tonicato, Estado de México, que tiene su sede en la Cabecera Municipal denominada Villa de Tonicato, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento es el Órgano Colegiado Superior del Gobierno Municipal y está integrado por una Presidenta Municipal, un Sí-

dico y diez Regidores y/o Regidoras, cuyos acuerdos tienen carácter obligatorio y se darán a conocer a través del Bando, reglamentos, circulares, requerimientos y, cuando así lo dispongan las leyes locales y acuerdos de Cabildo, serán publicados en el Periódico Oficial del Municipio denominado Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Presidenta Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del municipio en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- II. Intervenir en todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Llevar a cabo convenios y/o contratos varios;
- IV. Celebrar contratos de arrendamiento, con el aval del Sindicato Municipal y asistida por el Secretario Municipal, específicamente para la realización de espectáculos públicos en los inmuebles de dominio público y que son propiedad del Municipio de Tonicato, con particulares que así lo soliciten, quienes estarán obligados al pago de una renta temporal que entregarán en la Tesorería del Municipio de Tonicato;
- V. Otorgar el nombramiento y/o habilitar a la persona que ejerza el cargo de notificador y ejecutor, quien actuará de acuerdo con las facultades que le conceden las legislaciones municipales y locales vigentes;
- VI. Otorgar el nombramiento, previo acuerdo del Cabildo, a los directores de las diferentes áreas, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido por las leyes, códigos y reglamentos federales, estatales y municipales vigentes, según corresponda a sus funciones; y
- VII. En general, ejercer las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal vigente, y demás disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal aprobadas por los congresos federales y estatales, que contemplen a los municipios de la entidad, según corresponda.

ARTÍCULO 8.- El Síndico ejercerá las funciones que le conceden: la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes; la Primera Regidora, Segundo Regidor, Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Quinta Regidora, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octava Regidora, Noveno Regidor y Décimo Regidor, ejercerán sus funciones conforme a las comisiones que les fueron asignadas en Sesión Ordinaria de Cabildo número uno, de fecha primero de enero de 2016, con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones estatales vigentes, mismas que establecen las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 9.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas cuyo titular es la Presidenta Municipal, y que se encargan de ejecutar las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Regidores y/o Regidoras. Para su funcionamiento, cuenta con la Administración Pública Municipal.
- III. Bando: Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonatico, Estado de México.
- IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. V. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. Dirección: Unidad orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- VII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VIII. Municipio: Entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- IX. Presidenta: Presidenta Municipal, titular de la Administración Pública Municipal.
- X. Reglamentos: Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Son fines del Ayuntamiento, en su ámbito de jurisdicción y competencia:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme lo establece la Constitución Federal y Local, los tratados internacionales de los cuales México forma parte;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el Estado de Derecho;
- III. Procurar el orden y la seguridad pública entre las y los habi-

tantes del municipio, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes, que generen armonía, progreso y paz social;

- IV. Atender las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos municipales y la administración de los recursos humanos y materiales a su disposición;
- V. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- VI. Promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal, con transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la ciudadanía;
- VII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento, las unidades administrativas, los organismos descentralizados y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento;
- VIII. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las y los habitantes del municipio;
- IX. Promover la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública;
- X. Fomentar entre los habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- XI. Promover el desarrollo económico y social del municipio, participando con la Federación, el estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, de prestación de servicios y turístico;
- XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que las y los habitantes coadyuven con la Administración Pública Municipal;
- XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Preservar los valores culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad local y regional; y
- XV. Reconocer a quienes destaquen en los ámbitos cultural, académico, institucional y deportivo, o bien por sus servicios prestados al municipio.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de los fines a los que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. De legislación, para reglamentar el régimen de gobierno y la vida en sociedad;
- II. De inspección, para vigilar el acatamiento de las disposiciones normativas;
- III. De administración, para la prestación de servicios públicos con los recursos humanos, financieros y materiales a su encargo; y
- IV. De sanción al incumplimiento de este Bando y reglamentos municipales.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- El municipio conserva su nombre actual, Tonatico; sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con aprobación de la legislatura del estado. Proviene del vocablo náhuatl Tonatiuh-Co, formado de Tonatiuh: "sol", y Co: "lugar", que significa "lugar del sol" o "donde está el sol".

ARTÍCULO 13.- El escudo del municipio de Tonatico se describe como un jeroglífico representando al sol, el cual se encuentra en el Códice Mendocino, al que se agregó el sufijo -co. Etimológicamente, significa "donde está el sol".



ARTÍCULO 14.- El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio del mismo y sólo podrán ser utilizados por autoridades, dependencias y organismos públicos descentralizados de carácter municipal; todas las oficinas públicas, documentos y vehículos oficiales del Ayuntamiento deberán exhibir el escudo del municipio. Los particulares podrán usar el escudo o nombre del municipio para fines publicitarios, previa autorización y pago de derechos al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- El lema de la Administración Pública Municipal 2016-2018 es: "Gobernar es Servir", representado por un círculo que comunica unión, trabajo en equipo e integración. Los elementos que agrupan a la mujer y al hombre simulan dos manos que dan soporte y unidad a las acciones que se realizan en favor de todas las personas; reflejan la idea de trabajar de la mano con la gente, destacando el espíritu de servicio. Las

siluetas transmiten jovialidad, alegría y disposición para sumarse a las acciones que desde el Ayuntamiento requerirán la participación de todas y todos.



TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- El territorio del municipio cuenta con una extensión de 91.72 kilómetros cuadrados, que representan el 0.42% del territorio estatal. Colinda al norte con Ixtapan de la Sal; al sur con Pilcaya, Guerrero; al este con Zumpahuacán; y al oeste con Ixtapan de la Sal y Pilcaya, Guerrero.

ARTÍCULO 17.- Para su gobierno, organización y administración, el municipio se divide en villas, pueblos, rancherías, barrios, colonias, caseríos y manzanas, circunscritos a la extensión territorial que les corresponde. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación o circunscripción de las localidades establecidas dentro de su territorio, de acuerdo a la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 18.- La creación de localidades se sujetará al número de habitantes, necesidades administrativas u otras características que determine la Ley. Para los barrios y colonias será necesario, además, que el Ayuntamiento certifique la denominación por costumbre y la existencia de una unidad cultural.

ARTÍCULO 19.- El municipio integra su territorio con:

- I. **Cabecera Municipal**, con asiento en la Villa de Tonatico, que tiene los siguientes barrios:
 - a. San Felipe
 - b. San Gaspar
 - c. Santa María Norte
 - d. Santa María Sur
 - e. San Sebastián

- II. **Pueblo:**
- a. El Terrero, con las siguientes colonias:
 1. Centro
 2. El Carmen
 3. Emiliano Zapata

- III. **Rancherías:**
- a. Los Amates
 - b. La Audiencia
 - c. San Bartolo
 - d. San Miguel
 - e. Ojo de Agua
 - f. La Puerta
 - g. El Rincón
 - h. Salinas
 - i. Tlacopan
 - j. La Vega
 - k. El Zapote

- IV. **Colonias:**
- a. Paso de San Juan
 - b. El Portón del Sueño

- V. **Caseríos:**
- a. El Trapiche
 - b. La Comunidad
 - c. Colixtlahuacán
 - d. San Martín
 - e. El Picacho

- IV. Son habitantes del municipio de Tonicaco todas las personas que residen en su territorio o que reúnan alguno de los requisitos previstos en el artículo 18 del presente Bando;
- V. Son transeúntes las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines recreativos, culturales, turísticos, laborales, de estudio, negocios y otros;
- VI. Son personas extranjeras las nacidas en otro país y que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal; deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, y previamente acreditar su calidad migratoria y legal estancia en el país y, por ende, en el municipio.
- VII. Son personas jurídico colectivas o morales las reconocidas por el Código Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 21.- Los vecinos de Tonicaco tendrán, además de los contemplados en las constituciones federal y local, los siguientes:

I. Derechos

1. Igualdad de oportunidades para el desempeño de empleos, cargos públicos, concesiones y comisiones dentro del municipio, siempre que no exista impedimento legal para ejercerlas;
2. Votar y ser votado para cargos de elección popular;
3. Impugnar, en su caso, las resoluciones del Ayuntamiento o de la Presidenta Municipal, conforme a las leyes vigentes;
4. Presentar iniciativas de reforma de este Bando ante el Ayuntamiento y los reglamentos que de él emanen;
5. Utilizar, con sujeción a la reglamentación vigente, los servicios e instalaciones públicas municipales;
6. Incorporarse a los grupos de participación ciudadana existentes en el municipio, legalmente reconocidos;
7. Celebrar manifestaciones o mítines públicos sin atentar contra sus autoridades municipales la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, en forma pacífica y con respeto a las disposiciones federales, estatales y municipales;
8. Denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa ante las autoridades municipales o instancias competentes, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población;
9. Los que les otorguen las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales;
10. Las personas extranjeras que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal, gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES,
TRANSEÚNTES, EXTRANJEROS Y LAS PERSONAS JURÍ-
DICO COLECTIVAS**

ARTÍCULO 20.- El elemento fundamental de la existencia del municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

- I. Todos los nacidos en el municipio y que radiquen en el territorio del mismo;
- II. Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio, y que además consten inscritos en el padrón correspondiente;
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, y se inscriban en el padrón municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión y trabajo;

II. Obligaciones

1. Cumplir las disposiciones del presente Bando Municipal, las de carácter federal, estatal y municipal;
2. Procurar la conservación y el mejoramiento de la infraestructura urbana y de los servicios públicos, de acuerdo a la reglamentación vigente y disposiciones de la autoridad competente;
3. Atender puntualmente a los llamados que, por escrito, o por los conductos debidos, les hagan las autoridades, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
4. Informar a la autoridad de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros escolares o de alfabetización;
5. Los padres y tutores de niños y adolescentes deberán enviarlos a las escuelas de nivel básico, cuidando que asistan a las mismas; en caso contrario, los directivos de dichas escuelas y vecinos solicitarán al Ayuntamiento su intervención, a fin de invitar al cumplimiento de esta obligación;
6. Inscribirse en todos los padrones determinados por las leyes federales, estatales y municipales;
7. Pagar oportunamente el impuesto predial, el suministro de agua potable y alcantarillado, el servicio de panteones y demás contribuciones que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Los contribuyentes que presenten su declaración de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, deberán anexar a la misma original para su cotejo con carácter devolutivo y copia simple para integrarse al expediente de predial: recibos de pago de impuesto predial y agua potable al corriente, así como plano descriptivo de ubicación del inmueble motivo del cambio de propietario. En su caso, constancia de no servicio de agua potable. Los propietarios de los predios que no se encuentren dibujados en la cartografía digital, están obligados a solicitar la verificación de linderos, con el objeto de otorgarles mayor certeza en cuanto a: superficie, medidas y colindancias y ubicación del inmueble;
8. Coadyuvar con las autoridades en los trabajos de reforestación, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente. Así mismo tendrán la obligación de respetar las plantas de ornato en el Jardín Central y demás parques y jardines del municipio;
9. Cooperar conforme a la ley, usos y costumbres, en la realización de obras o acciones de beneficio colectivo;
10. Delimitar con cercos o bardas los predios de su propiedad o posesión, ubicados dentro de la zona urbana y rural;
11. Para toda festividad o acto que se efectúe en la vía pública, deberá mediar autorización por escrito del Ayuntamiento, como mínimo tres días antes del evento; en casos de fuerza mayor, se avisará inmediatamente. Obligándose a conservar en buen estado el servicio público donde se realice el evento;
12. Evitar y denunciar el desperdicio de agua potable, las fugas y el mal uso de este vital líquido; asimismo, deberá cuidar el buen estado de los aparatos de medición instalados en su domicilio;
13. Las personas físicas o colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, deberán controlar su consumo por medio de aparatos de medición o racionalización instalados y supervisados por la autoridad municipal; y pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo o las disposiciones municipales;
14. Evitar y denunciar ante la autoridad el robo o maltrato de rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje;
15. Para la construcción, apertura de zaguán y puertas, demolición, construcciones de bardas, cisternas, modificaciones a la banqueteta, excavaciones, rellenos, o remodelación de inmuebles en cualquier tipo de terreno (propiedad privada y comunal localizado dentro del municipio), contar con la licencia emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y cumplir con la normatividad vigente;
16. Para almacenar materiales de construcción o escombros en la vía pública durante la construcción, deberá contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, aun cuando tenga licencia de construcción vigente, no permitiéndose en la zona denominada "Centro Histórico" por el Reglamento de Imagen Urbana vigente; debiendo, además, en su caso, cumplir con las condiciones indicadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
17. Retirar el material de desecho (escombros) que ocupe la vía pública, en un plazo máximo de tres días naturales posteriores a la notificación de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Transcurrido dicho plazo, lo retirará personal del Ayuntamiento, quedando obligado el propietario o usuario a pagar a la Tesorería Municipal el costo correspondiente y el pago de la sanción respectiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a su notificación;
18. Cuando se realicen retiros de escombros o material producto de excavación, así como colados de losas de concreto, maniobras en las que es necesario obstruir la vía pública de manera parcial o total, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con al menos 48 horas de anticipación, aun cuando se cuente con licencia de construcción vigente. En caso de que coloque en la vía pública objetos que impidan el paso de transeúntes y vehículos, sin autorización municipal, el propietario de la obra quedará obligado a pagar a la Tesorería Municipal la sanción respectiva;
19. En caso de utilizar la vía pública para la elaboración de concretos y morteros, deberá realizarse la limpieza del pavimento de la calle y banquetas; de lo contrario, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal le notificará y, de hacer caso omiso, en un plazo máximo de tres días naturales dicha Dirección realizará los trabajos de limpieza, quedando obligado el propietario o usuario a pagar a la Tesorería Municipal el costo correspondiente y el pago de la sanción, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores

- a su notificación;
20. En la Cabecera Municipal, construir, remodelar o pintar las fachadas de sus casas y bardas conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Reglamento de Imagen Urbana y las disposiciones de carácter urbano, histórico y de preservación que emita el Ayuntamiento. El pintado de fachadas será por lo menos una vez al año;
 21. Cumplir la normatividad emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal respecto a los espacios físicos del municipio, con restricciones para la colocación de lonas, cortinas metálicas y tubulares de aluminio, cristal flotado, bronce o reflecta, así como vidrios polarizados;
 22. Circular en vehículos de motor a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora en las calles de la Cabecera Municipal y centros de población, tomando precauciones frente a oficinas, escuelas y lugares de concentración poblacional;
 23. No estacionar vehículos en esquinas, rampas para personas con discapacidad, ni lugares que determine el Ayuntamiento y el Reglamento de Tránsito, debiendo respetar la señalización vehicular que establezcan las autoridades en coordinación con el Ayuntamiento;
 24. Los días sábado, domingo y aquellos que conforme al calendario sean de celebración cívica o religiosa, queda prohibido utilizar la vía pública con materiales u objetos que impidan el libre tránsito de las personas y los vehículos;
 25. Toda persona que autorice la utilización de sus bardas para publicidad, deberá borrarlas dentro de los ocho días naturales siguientes de haberse efectuado el acto anunciado, sujetándose al Reglamento de Imagen Urbana;
 26. Para toda publicidad o propaganda escrita o con altavoces en cualquier lugar del municipio, deberá mediar permiso por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, con el pago de derechos a la Tesorería Municipal;
 27. Toda persona física o moral autorizada para explotar recursos naturales renovables y no renovables dentro del territorio municipal, tendrá que acreditarlo previamente al Ayuntamiento y cumplir con la normatividad aplicable;
 28. Barrer diariamente y deshierbar el frente de su casa-habitación, establecimiento comercial y terreno que sea de su propiedad, posesión o encargo dentro de la zona urbana;
 29. Los propietarios o usuarios de terrenos de labor, aledaños a canales de riego, áreas arboladas, caminos, presas y bordos, deberán realizar permanentemente su limpieza, de acuerdo a la parte proporcional de su predio, quedando prohibido desembocar agua de riego y drenaje a caminos rurales, calles o carreteras;
 30. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil en caso de siniestro, catástrofe o desastre público dentro del municipio, acatando las disposiciones del personal en la materia. Lo anterior, en coordinación con los sistemas nacional y estatal de protección civil, formando brigadistas en cada una de sus comunidades;
 31. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además, deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos, agresivos o sospechosos de rabia;
 32. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán mantenerlos limpios durante todo el año para evitar focos de contaminación, siniestros o mal uso de los mismos;
 33. Cumplir con los horarios y giros autorizados para el funcionamiento de establecimientos comerciales;
 34. Denunciar ante la Policía Municipal o Estatal cualquier alteración del orden público; y a personas sospechosas que merodeen, presumiblemente con intención de cometer algún delito;
 35. Los propietarios de establecimientos públicos deberán denunciar ante las autoridades correspondientes a cualquier persona que comercie o induzca el consumo de estupefacientes;
 36. Los eventos socioculturales que se realicen en el entorno municipal deberán ser autorizados y supervisados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se garantice la integridad de los asistentes; los organizadores deberán cubrir los requisitos que señalen el Ayuntamiento y la normatividad;
 37. Permitir y dar facilidades a la Dirección de Seguridad Pública y Unidad de Protección Civil Municipal para que, de acuerdo a la normatividad, realice verificaciones a comercios y centros de concentración masiva;
 38. Para festividades en las que se quemen pirotécnicos, las personas encargadas de éstas deberán contratar a artesanos que cuenten con permiso vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional, y acatar las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, informando por escrito el día, la hora, el lugar y nombres de quienes serán responsables de la quema;
 39. La quema de pirotécnicos se realizará, preferentemente, en zonas despobladas. Las y los organizadores serán responsables de generar las medidas de seguridad y vigilar que quienes sean designados para la quema no se encuentren bajo los efectos del alcohol, enervantes o sean menores de edad;
 40. Las personas propietarias de predios que colinden con zonas arboladas deberán limpiar sus límites con otros predios, y serán responsables de prevenir incendios y reproducción de plagas;
 41. Las y los concesionarios de sepulcros de los panteones del municipio, deberán mantenerlos en buen estado, como lo indica el Reglamento;
 42. No obstruir los lugares designados para los vehículos recolectores de desechos sólidos;
 43. Cumplir con las obligaciones estipuladas en el Reglamento de Desarrollo Económico y Turismo; además de conservar el Jardín Central en el estado en que se encuentra actualmente, especialmente

- no colocando puestos fijos y semifijos; asimismo, el comercio ambulante no podrá ejercer su actividad en el lugar referido;
44. No practicar cualquier deporte en la vía pública, Jardín Central y sus portales, plaza cívica, con autorización de la Dirección de Gobernación;
 45. No realizar dibujos, grafitis, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en el Jardín Central y sus portales, en paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier edificación que se encuentre dentro de la circunscripción del municipio, sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
 46. No instalar anuncios luminosos en locales comerciales y pintar fachadas promocionales que no cumplan con la normatividad y sin contar con la licencia respectiva;
 47. No colocar mantas con propaganda comercial o de cualquier otro tipo que invadan u obstaculicen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos permitidos por la autoridad municipal;
 48. No realizar o no autorizar la pinta de bardas en la zona delimitada como Centro Histórico, de la Cabecera Municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Imagen Urbana de la Villa de Tonalá;
 49. No transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;
 50. En materia de tránsito y vialidad:
 - a) Se restringe el estacionamiento de toda clase de vehículos automotores, en la periferia del jardín Central y Explanada de la Plaza Cívica (Plaza Constitución). Permittedose el estacionamiento momentáneo para hacer uso de los cajeros automáticos.
 - b) La asociación de taxistas deberá acatar lo establecido en el Reglamento de Movilidad y tránsito del Estado de México y Bando Municipal 2017, respetando el lugar y cantidad de cajones designados como base.

En materia de estacionamientos:

Los estacionamientos deberán cumplir con los lineamientos del Reglamento de Imagen Urbana Vigente, en su título séptimo capítulo único artículos 56 y 57.

En materia de sanciones:

Las sanciones y multas a las infracciones aquí establecidas serán aplicadas por el oficial calificador de este municipio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 fracción II inciso b) de la Ley orgánica Municipal del Estado de México, en correlación con el libro Octavo del Código administrativo del Estado de México.

51. No conducir vehículos de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos; a exceso de velocidad; utilizando el teléfono celular o con música altisonante;
52. No realizar carreras de automóviles o motocicletas dentro del territorio municipal sin permiso de la Dirección de gobernación;
53. No tirar desechos o animales muertos en la vía pública, pedios o lotes baldíos, cunetas, caminos rurales, canales de riego, brechas y carreteras, para evitar la formación de basureros clandestinos;
54. No abrir apantles sobre brechas, caminos o carreteras sin permiso del Ayuntamiento;
55. No mantener abiertas y en malas condiciones las tapas de los registros, pozo y apantles; y permitir que el agua a su cargo destruya brechas y caminos; y
56. Las demás que por interés público determine el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, las leyes estatales y federales.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Son autoridades municipales:

- I. Presidenta Municipal;
- II. Síndico; y
- III. Regidores y/o Regidoras.

ARTÍCULO 23.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las áreas administrativas, organismos públicos centralizados, descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, y estarán subordinadas a la Presidenta Municipal:

I. Centralizados:

- a. Secretaría del Ayuntamiento;
- b. Tesorería Municipal;
- c. Contraloría Municipal;
- d. Direcciones o titulares de unidades administrativas municipales:
 1. Dirección de Casa de Cultura;
 2. Dirección de Comunicación Social y Eventos Especiales;
 3. Dirección del Deporte y Atención a la Juventud;
 4. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
 5. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
 6. Dirección de Gobernación;
 7. Dirección de Desarrollo Social;
 8. Dirección de Desarrollo Urbano;
 9. Dirección de Servicios Públicos;
 10. Dirección Jurídica;

11. Dirección de Obras Públicas;
12. Dirección de Recursos Humanos;
13. Dirección de Seguridad Pública;
14. Oficialía Mediadora - Conciliadora;
15. Oficialía Calificadora;
16. Catastro e Impuesto Predial;
17. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
18. Unidad de Protección Civil;
19. Unidad de Transparencia; y
20. Enlace de Mejora Regulatoria.

II. Descentralizado:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

III. Organismo autónomo:

- a. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

IV. Organismo auxiliar del Ayuntamiento:

- a. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

V. Autoridades auxiliares:

- a. Delegados;
- b. Subdelegados; y
- c. Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento convocará para la designación de un defensor municipal de derechos humanos, en términos de la Ley Orgánica. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un órgano autónomo del Ayuntamiento, y para el desempeño de sus funciones se coordinará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 25.- La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal se conformará por:

- I. La Presidenta Municipal, quien la presidirá;
- II. Secretario técnico o enlace municipal;
- III. Regidores y/o Regidoras, cada cual será responsable del área asignada;
- IV. Síndico municipal;
- V. Contralor municipal;
- VI. Directores o jefes de área; y
- VII. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal con acuerdo del Cabildo.

ARTÍCULO 26.- La Presidenta Municipal, previo acuerdo de Cabildo, designará a un enlace municipal de Mejora Regulatoria, con nivel mínimo de director de área.

ARTÍCULO 27.- La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la

Presidenta Municipal. El Contralor vigilará que se cumpla la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y para ello establecerá y operará un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias en contra de servidores públicos municipales, excepto los de elección popular. El Contralor tendrá las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 28.- Son órganos oficiales de participación civil municipal: los consejos, comités, comisiones, coordinaciones y grupos avalados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Las facultades y obligaciones, así como las funciones de los órganos municipales, serán las que determinen las leyes, este Bando y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada semana o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros o de la Presidenta Municipal, de acuerdo al reglamento aprobado.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en la forma que determine la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento puede suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y con otros municipios, para establecer la policía coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos hayan sido evaluados y certificados, y de esta forma se cumpla con el Programa de Capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, las dependencias y entidades, las autoridades y organismos auxiliares, así como los directivos y personas jurídicas colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un título de concesión, convenio o contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona el acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades, dentro del ámbito de su competencia; y proteger la información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentra en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transparencia, deberá eficientar y actualizar el sistema de información municipal; requerir a dependencias y entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite datos socioeconómicos del municipio, aplicación de recurso y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 35.- La Secretaría del Ayuntamiento, a iniciativa de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho, que contribuya al desarrollo social y económico del municipio. Para tal efecto, promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, será la encargada de proponer al Ayuntamiento la actualización del marco jurídico municipal, con el fin de lograr una mejor interpretación y aplicación del derecho, de conformidad con la Ley Orgánica; así como de los procesos internos y los trámites municipales, a efecto de regular la administración y la actividad de los particulares. Para ello, los miembros del Cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán remitir a la Secretaría sus iniciativas o propuestas de reformas a la normatividad interna.

ARTÍCULO 37.- La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento. Se publicará por lo menos cada tres meses y en la página www.tonatico.gob.mx. Cuando sea necesario, a través de éstas se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuestos de egresos, planes y programas municipales, y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 38.- La ignorancia a las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a

las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha actuación.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Dentro del territorio del municipio, corresponde al Ayuntamiento salvaguardar las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público; así como prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento de la seguridad pública municipal, y la Presidenta Municipal será responsable de ésta. La actuación de los cuerpos de seguridad pública se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas y su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Proteger los intereses de la sociedad;
- II. Dotar a la policía y a sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando y reglamentos municipales;
- V. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquéllos con licencia para venta de bebidas que contienen alcohol o ejercen la actividad de espectáculos públicos o de diversión nocturna;
- VI. Vigilar en sus rondines y recorridos el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, y reportar a la instancia correspondiente las irregularidades que observe;
- VII. Dar un trato correcto a todas las personas, particularmente a las que les soliciten información o auxilio;
- VIII. Cuando sea detectado algún riesgo inminente y grave para la población en cualquier inmueble, la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil podrán efectuar la clausura temporal del inmueble; o en el caso de comercio ambulante, el retiro del lugar, a efecto de garantizar la seguridad;
- IX. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública y protección civil;
- X. Administrar y mantener en operación y en óptimas condiciones las galeras municipales;

- XI. Realizar estudios y proyectos con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XII. Suscribir convenios con la Federación y el estado, para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad;
- XIII. Promover, encausar y fomentar programas para la educación vial;
- XIV. Asegurar a quien infrinja las disposiciones contenidas en el presente Bando y ponerlo a disposición de la Oficialía Concliatora, así como turnar al Ministerio Público a las personas que se involucren en la comisión de un delito del fuero común o del fuero federal; y
- XV. Otras que se señalen en la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42.- El Sistema Municipal de Protección Civil, que forma parte de los sistemas estatal y nacional, está constituido por el conjunto de órganos, métodos, instrumentos y procedimientos que establece la Administración Pública Municipal, con la participación de los sectores social y privado, a fin de coordinar acciones orientadas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes; así como al funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en casos de riesgo, siniestro o desastre, dentro del territorio municipal y donde sea requerido el apoyo.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil, fundamentalmente aquéllas enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar las referidas al auxilio y recuperación, y teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- El municipio cuenta con la Unidad de Protección Civil Municipal, adscrita a la Presidencia Municipal, misma que se coordinará con las unidades administrativas, dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- La Unidad de Protección Civil Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador que afecte a la población; tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y auxilio en casos de riesgo o desastre, salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente; coordinar el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en casos de riesgo, siniestro o desastre; y es la instancia responsable de informar a la autoridad especializada en la materia.

ARTÍCULO 46.- Las infracciones a las normas en materia de protección civil se sancionarán conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 47.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes; asimismo, deberá colocarse material e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, zonas de seguridad y salidas de emergencia, en los que se den a conocer las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre.

ARTÍCULO 48.- Para otorgar permisos de construcción, remodelación o ampliación, se deberá contar con el visto bueno o dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, con el fin de minimizar los riesgos que puedan presentarse.

ARTÍCULO 49.- Los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones cuya plantilla esté integrada por más de 10 personas, deberán contar con un plan específico de protección civil e integrar sus brigadas; cuando tengan menos de 10 personas, deberán asistir a un curso de manejo de extintores.

ARTÍCULO 50.- Quienes sean propietarios o encargados de puestos semifijos deberán obtener el visto bueno o dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, y cubrir los requisitos obligatorios según su funcionamiento.

ARTÍCULO 51.- Se consideran voluntarios de protección civil a las personas que presten sus servicios de manera gratuita y altruista en las labores de protección civil.

ARTÍCULO 52.- La Unidad de Protección Civil, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y la Tercera y Octava Regidurías, fomentarán campañas para fortalecer la educación vial, con base en el Reglamento de Tránsito del Estado de México en vigor.

CAPÍTULO VI DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 53.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Causar molestias o afectación manifiesta sobre las personas o sus bienes muebles en vías públicas, mercados, sitios para practicar deporte, iglesias, plazas públicas o cualquier otro lugar de uso común;

- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común.
- III. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales del Jardín Central, postes de alumbrado público, de teléfonos y semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin permiso de la autoridad municipal;
- IV. Llevar a cabo el perifoneo dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas sin permiso de la autoridad;
- V. Ofender o agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad; así como a oficiales de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Escandalizar en la vía pública, que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- VII. Realizar o fomentar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VIII. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad; lo cual también aplica para comerciantes que utilicen cualquier tipo de aparato electrónico para atraer compradores, mostrar o probar la mercancía que ofrezcan; y para los automóviles que circulen a alto volumen después de las 22:00 horas;
- IX. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y sean consideradas por la comunidad como obscenas;
- X. Ingerir en la vía pública, o adentro de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XI. Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XII. Inhalar cualquier sustancia toxica en la vía pública, parques o lugares de uso común;
- XIII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin permiso de la autoridad competente;
- XIV. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin permiso de la autoridad municipal;
- XV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XVI. Se restringe la circulación y estacionamiento de toda clase de vehículos de carga de más de dos toneladas, de las 7:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 5:00 a 17:00 horas, sin permiso de la autoridad competente en la periferia del Jardín Central y calle José Vicente Villada;
- XVII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas, lonas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, seña-

lamientos de tránsito y cualquier otra edificación o elemento del equipamiento urbano, que se encuentren dentro del territorio del municipio (práctica conocida como grafiti), sin autorización de los propietarios o de la autoridad municipal;

- XVIII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XIX. Violentar los derechos de niñas, niños, mujeres embarazadas, indígenas, personas adultas mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas; e
- XX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición referente al orden público que señale el presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento está facultado para regular la circulación de vehículos particulares y de servicio público en el perímetro urbano de la Cabecera y comunidades del municipio; al igual que en estacionamientos, terminales o sitios de taxis.

ARTÍCULO 55.- Las bases de taxis deberán realizar el acenso y descenso en los lugares indicados.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cumplirá con sus atribuciones en materia de seguridad pública; cuando se trate de la comisión de algún delito y se encuentre al presunto responsable en flagrancia, el detenido inmediatamente se pondrá a disposición del Ministerio Público Investigador.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Dirección de Casa de Cultura;
- V. Dirección de Comunicación Social y Eventos Especiales;
- VI. Dirección del Deporte y Atención a la Juventud;
- VII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, que a su vez se auxiliará de una Coordinación de Regulación Económica y una Coordinación de Pueblos con Encanto;
- IX. Dirección de Gobernación;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Urbano;
- XII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIII. Dirección Jurídica;

- XIV. Dirección de Obras Públicas;
- XV. Dirección de Recursos Humanos;
- XVI. Dirección de Seguridad Pública;
- XVII. Oficialía Mediadora, Conciliadora;
- XVIII. Oficialía Calificadora;
- XIX. Oficialía del Registro Civil;
- XX. Catastro e Impuesto Predial;
- XXI. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XXII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XXIII. Unidad de Protección Civil;
- XXIV. Unidad de Transparencia; y
- XXV. Enlace de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento evaluará de manera mensual, trimestral, semestral y anual las actividades de los órganos de la Administración Pública Municipal, en los términos y condiciones que lo requieran las distintas instancias gubernamentales.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, podrá de oficio anular o suspender las resoluciones adoptadas por la presidenta municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de su competencia que surjan entre los demás órganos municipales.

ARTÍCULO 61.- La ejecución, administración y el cumplimiento de las demás funciones públicas en el municipio, estarán a cargo de la presidenta municipal y los órganos que determinen las leyes, el presente Bando y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento podrá crear los organismos que considere convenientes para el despacho de los asuntos administrativos, los cuales tendrán un plazo máximo de 60 días para presentar el reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 63.- Se entiende por servicio público toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades colectivas, misma que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará con apego a lo establecido en la Ley Orgánica y leyes superiores.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento se organizará previamente en comisiones, en sesión de Cabildo, y éstos serán los responsables de vigilar la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 65.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas.
- II. Alumbrado público.
- III. Saneamiento de los centros de población, vías, lugares públicos y de uso común, mediante el alcantarillado, limpieza, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, y el mantenimiento de parques, jardines y vialidades públicas.
- IV. Protección civil.
- V. Seguridad pública.
- VI. Mercados.
- VII. Rastros.
- VIII. Panteones.
- IX. Calles, parques, jardines y su equipamiento.
- X. Fomento y conservación de áreas verdes, zonas recreativas y deportivas.
- XI. Empleo.
- XII. Otros que por necesidad de la población sean creados y pueda prestar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 67.- La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por el Director de Servicios Públicos, quien se coordinará con los titulares de la Administración Pública municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos sean fundamentales.

ARTÍCULO 68.- La prestación por particulares de los servicios públicos mencionados en el artículo 67 de este Bando, requerirán autorización del Ayuntamiento y sujeción a la normatividad correspondiente; así mismo, su permiso podrá ser revocado por la autoridad municipal, por causa de interés público o contravenir la normatividad, o bien porque así lo determine y sustente jurídicamente el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- La creación de un nuevo servicio público municipal deberá ser aprobada por al menos dos tercios de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando así lo disponga el interés público o lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó un determinado servicio público, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

ARTÍCULO 72.- Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y éste haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación de este servicio pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 73.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los bienes propiedad del concesionario que por su naturaleza no están incorporados de manera directa al propio servicio; cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares, el Ayuntamiento determinará su destino.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.- Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas en coordinación con:

- I. Particulares;
- II. Otros municipios;
- III. El estado y la Federación;
- IV. Entidades descentralizadas; y
- V. Iniciativa privada.

ARTÍCULO 75.- Solamente podrá considerarse que las instituciones prestan una utilidad pública, cuando éstas hayan sido creadas por particulares u organismos con el fin de colaborar en la satisfacción de una necesidad de la colectividad, y dispongan de recursos económicos y técnicos propios; podrán recibir ayuda del Ayuntamiento cuando éste así lo determine.

TÍTULO SEXTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 76.- Toda actividad comercial, profesional, asistencial o de servicios que ejercen los particulares, sean personas físicas o colectivas, o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México y leyes superiores.

ARTÍCULO 77.- Para la expedición de licencia, permiso o autorización a que se refiere este capítulo:

I. El solicitante deberá cubrir los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud oficial, proporcionada en la Dirección de Gobernación
2. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cédula profesional); en caso de que el trámite no lo realice el titular, deberá presentar carta poder con copia de identificación oficial de quien emite el poder y dos testigos.
3. Acta constitutiva, en caso de persona jurídica colectiva, y poder notarial del representante legal.
4. Tres fotografías de la fachada del inmueble y una del interior.
5. Recibos de pago de agua y predial vigentes.
6. Registro Federal de Contribuyentes.
7. Croquis de localización.
8. Contar con medidas de seguridad.
9. Visto bueno de las autoridades municipales de Protección Civil.
10. Licencia de uso de suelo para la actividad comercial.
11. Dictamen de la factibilidad emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario (CRISEM).

II. La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes, la respuesta afirmativa del Ayuntamiento y luego de demostrar que se está al corriente en las contribuciones municipales. Deberá realizarse durante los primeros tres meses del año.

III. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de diez días hábiles.

IV. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 78.- Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el municipio serán inspeccionadas por la Dirección de Gobernación, y deberán sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, posadas, casas de huéspedes, farmacias, funerarias y clínicas de salud;

- II. Hasta 24 horas al día: expendios de gasolina y diésel, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones para vehículos;
 - III. De 6:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: talleres mecánicos, de hojalatería y pintura;
 - IV. De 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: mercería, jugueterías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías;
 - V. De 6:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo: fondas, loncherías, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas; y de 12:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, aquellas que cuenten con autorización para venta de cerveza con alimentos, ésta se podrá vender;
 - VI. De 5:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo: molinos de nixtamal y tortillerías;
 - VII. De 7:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: expendios de materiales para construcción y carpinterías;
 - VIII. De 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo: mercados públicos; de 6:00 a 17:00 horas, únicamente los días lunes funcionarán los tianguis, excepto tianguistas con venta al mayoreo, quienes operarán de 5:00 a 8:00 horas;
 - IX. De 8:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: tiendas de abarrotes y de autoservicio; lonjas mercantiles, depósitos de cerveza, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada; estos últimos, deberán fijar un anuncio en la entrada del establecimiento prohibiendo la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a menores de edad y evitar el consumo en su interior a todo tipo de personas;
 - X. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas los domingos a partir de las 17:00 horas;
 - XI. De 11:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: billares; y de 12:00 a 21:00 horas, los que tengan autorización para vender cerveza;
 - XII. De 9:00 a 24:00 horas: salones de fiesta, salvo casos que permita la autoridad municipal. Deben contar con áreas de estacionamiento y, de no ser así, contratarán un espacio destinado para tal fin, e informar oportunamente de sus eventos al Ayuntamiento para tomar medidas preventivas. Los propietarios serán responsables de adecuar el establecimiento y moderar el sonido para no molestar a los vecinos;
 - XIII. De 18:00 a 24:00 horas, los bailes en vía pública. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de manera ilimitada por un solo precio (barras libres); así como la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad;
 - XIV. De 12:00 a 23:00 horas, de viernes a domingo; y de 12:00 a 21:00 horas de lunes a jueves, los particulares, ya sean personas físicas o colectivas o los organismos públicos, requieren autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
 - XV. De 12:00 a 24:00 horas, de viernes a domingo; y de 12:00 a 22:00 horas, de lunes a jueves: restaurantes-bar, video-bares y cafés. Los restaurantes-bar que presten servicios de desayuno podrán operar de 8:00 a 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas; y el usuario no podrá permanecer en el local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo podrá ser condicionado el acceso o estancia en el establecimiento al consumo de bebidas alcohólicas; y en ningún caso podrá restringirse o condicionarse la asignación de mesas por las mismas causas. Los propietarios serán responsables de adecuar el establecimiento y moderar el sonido para no molestar a los vecinos;
 - XVI. De 8:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo: restaurantes y fuentes de sodas; aquellas que cuenten con autorización para vender cerveza, vinos de mesa y bebidas de hasta 12.5 gl de alcohol, podrán expendirlos a partir de las 12:00 y hasta las 21:00 horas; queda prohibida la venta a menores de edad;
 - XVII. De 12:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes; y de 12:00 a 15:00 horas los sábados y domingos, las pulquerías, donde queda prohibida la entrada a menores de edad y el consumo debe realizarse en el interior del establecimiento;
 - XVIII. Los propietarios serán responsables de contar con el servicio de sanitarios, a fin de evitar que los usuarios realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
 - XIX. De 12:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo, los establecimientos con videojuegos electrónicos; y de 9:00 a 22:00 horas, los cibercafés;
 - XX. De 8:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, los establecimientos no considerados en el presente artículo, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas; y
 - XXI. De 8:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado, fábricas de block.
- ARTÍCULO 79.-** Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar en horario extraordinario los días 5 y 6 de enero; 12, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15, 16, 26 y 27 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en horario permitido. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, podrá autorizarse el horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, con la expedición del permiso correspondiente y el pago de derechos.
- ARTÍCULO 80.-** En las fechas en que tomen posesión o rindan su informe de gobierno los ejecutivos federal, estatal y municipal, o haya elecciones constitucionales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas desde las 20:00 horas del día anterior.

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Gobernación:

- I. No otorgará permisos, autorizaciones ni licencias para bares, cantinas, pulquerías o locales que expendan bebidas alcohólicas al copeo, si se pretende ubicarlos en un radio no menor de 500 metros de distancia de edificios públicos, administrativos, religiosos, educativos, de salud o lugares de esparcimiento y de otros que exijan el interés colectivo;
- II. Sin obstar su otorgamiento, podrá retirar los permisos, autorizaciones y licencias como resultado de las inspecciones realizadas a los establecimientos; y
- III. Está facultado para realizar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares, tanto en locales comerciales como en puestos fijos y semifijos, así como al comercio ambulante.
- IV. Respecto a las fiestas, diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, el Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público y en cumplimiento a la Ley de Espectáculos Públicos del Estado de México, podrá intervenir en dichos actos en coordinación con las autoridades Estatales y Federales de acuerdo con la categoría de dichos espectáculos.

TÍTULO SÉPTIMO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 82.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y el mejoramiento del medio ambiente, se considerarán de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento, garantizando a toda persona el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias estatales y federales competentes y la participación social, formulará el ordenamiento ecológico local, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico estatal, considerando:

- I. Las características particulares del ecosistema dentro del municipio;
- II. La vocación de la región, en función de sus recursos y las actividades económicas predominantes; y
- III. Los desequilibrios ecológicos derivados de asentamientos humanos o de cualquier otro tipo.
- IV. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y la realización de todo tipo de obras públicas o privadas, agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Sancionar a quien cause deterioro a cualquier ecosistema, producto de la realización de actividades económicas e industriales;
- II. Normar la actividad de crianza o la estadía temporal de animales de granja o de pequeñas especies en las áreas urbanas, sancionando o impidiendo su existencia en caso de presentar riesgos o problemas sanitarios;
- III. Sancionar la quema de cualquier deshecho sólido en áreas públicas o privadas que provoque contaminación atmosférica; vigilar y sancionar a los propietarios de terrenos y lotes baldíos que no mantengan limpios estos espacios;
- IV. Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.
- V. Vigilar lo relativo a la preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- VI. Expedir la Licencia Municipal Ambiental y establecer un registro municipal ambiental de fuentes contaminantes fijas y móviles, para su control y vigilancia;
- VII. Expedir permisos para la poda y/o derribo de árboles cuando se por caso fortuito; deberán cumplir el art. 22 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México que dice: en caso de que se haya autorizado el derribo de un árbol, el particular deberá plantar 10 árboles en terreno de su propiedad o en su defecto donarlos al Ayuntamiento, para plantarlos en el lugar que determine el área de Parques y Jardines;
- VIII. Sobre los derivados de rastros o mataderos municipales, prohibir el depósito de residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, entre otros (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003);
- IX. Sobre los materiales no concesionales del Estado de México, vigilar que los camiones que transporten materiales pétreos lo hagan con la caja tapada y cubiertos con una lona que impida el derrame de éstos en los caminos, entre otros (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003);
- X. Sobre la contaminación visual, prohibir la colocación en árboles, arbustos o infraestructura urbana, anuncios de cualquier tipo, como banderolas, pendones, mantas o gallardetes. El Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004).
- XI. Con respecto a las gasolineras, para la construcción de es-

taciones de servicio atender al Plan de Desarrollo Urbano y la norma técnica estatal en la materia (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMA-DS-2014);

- XII. Prohibir la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005);
- XIII. Para la producción de mejoradores de suelos; prohibir la instalación de plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un periodo de retorno de cinco años (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006);
- XIV. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas LP, para carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-008-SMA-DS-2007);
- XV. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal; vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados; quemas controladas que no cuenten con el permiso o supervisión de la autoridad competente; verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008);
- XVI. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el estado (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008);
- XVII. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, vigilar que los sitios utilizados para disposición final de residuos de la construcción cuenten con el uso del suelo acorde, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008);
- XVIII. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-RS-2009);
- XIX. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento

y entrega de residuos sólidos, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011); y

- XX. Vigilar que las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, se mantengan apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011).

ARTÍCULO 85.- Las disposiciones contenidas en el presente Título deberán sujetarse al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

TÍTULO OCTAVO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, designará a los titulares de las oficialías Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

ARTÍCULO 87.- Son facultades y obligaciones del oficial mediador conciliador, las establecidas en la Ley Orgánica y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

ARTÍCULO 88.- Son facultades y obligaciones del oficial calificador las establecidas en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 89.- Los oficiales conciliador y calificador no pueden:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté señalada en el Bando;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. Conciliar cuando se trate de mujeres en situación de violencia, ya que esta atribución corresponde a otra instancia gubernamental.

CAPÍTULO II
DE LA CALIFICACIÓN A LAS INFRACCIONES AL
BANDO MUNICIPAL, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 90.- El oficial calificador deberá conocer, calificar e imponer la sanción administrativa a las infracciones previstas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, conforme a sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 91.- Toda infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación; y en caso de reincidencia, será acreedor a una multa administrativa a través de la persona que ejerza la patria potestad o tutela. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presenta en un término de 120 minutos, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

ARTÍCULO 92.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídico-colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general y vigente en la zona que corresponda al municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones socioeconómicas, el grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. La edad, el nivel educativo, la ilustración, las costumbres, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como los motivos que lo impulsaron a cometer la falta administrativa;
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si hubiere;
- V. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el periodo de un año, contando a partir de la primera violación; y
- VI. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multas mayores al importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 93.- Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente Bando, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema u otra circunstancia. A solicitud expresa de cualquier infractor, la autoridad municipal podrá conmutar una multa o el arresto administrativo por trabajo comunitario, que consiste

en la prestación de determinados servicios públicos, bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 94.- El oficial mediador, calificador y conciliador trasladará los vehículos automotores involucrados en accidentes viales, con lesiones primarias, al depósito municipal en calidad de garantía; una vez reparados los daños, se devolverán a sus propietarios.

TÍTULO NOVENO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 95.- Para cumplir sus determinaciones o imponer el orden, el oficial calificador podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de algunos de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multas de 1 a 100 días de salario mínimo vigentes;
- IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al Ministerio Público;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VIII. Las demás que establecen las legislaciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 96.- Cuando la autoridad administrativa, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en las leyes, Bando y reglamentos, los órganos de la administración municipal correspondientes podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas para evitar la continuidad en la infracción:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expidan en la vía pública, o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios muebles e inmuebles;

- V. Demolición parcial o total, por la dirección administrativa correspondiente;
- VI. Retiro de materiales e instalaciones; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 97.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al desahogo de su garantía de audiencia, por parte de la autoridad municipal que inició el debido procedimiento.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 98.- Las niñas, niños y jóvenes adolescentes del municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano; así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o reglamentos de carácter municipal.

ARTÍCULO 99.- Al cometer una falta, el menor de edad será acreedor a una amonestación o sanción. Si la falta ocasiona una amonestación, ésta será pública y en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela. Cuando se aplique una sanción a la falta ocasionada por el menor, ésta quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela; y se les exhortará a que visiten, junto con el menor de edad, las oficinas del Sistema Municipal DIF, para que reciban ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

ARTÍCULO 100.- Si la falta cometida por el menor de edad genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsable del menor sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 101.- Si un menor de edad incurre en una falta al presente Bando, será puesto a disposición del oficial calificador. Si el horario en el que se le detiene no permite que se encuentre este servidor público, por ningún motivo el menor infractor podrá ser asegurado en separos de la Comandancia Municipal y sólo estará en área abierta, en contacto con las demás personas; podrá estar en las oficinas administrativas de la Comandancia o canalizarse al DIF Municipal.

ARTÍCULO 102.- Independientemente de la sanción que se imponga a una niña, niño o joven adolescente de quince años o más y menor a dieciocho, por la comisión de una falta administrativa prevista en el presente Bando y reglamentos municipales, el oficial calificador apercibirá a los padres o tutores de aquéllos, para que dentro del término de tres días hábi-

les posteriores a la fecha de la sanción, se presenten ante la Preceptoría Juvenil. Esto, a efecto de que se proporcione tanto a los menores de edad como a su familia, asesoría para prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas, y con ello evitar que los infractores reincidan o lleguen a materializar un delito; actividades que se realizarán de acuerdo al programa establecido por el titular de la Preceptoría Juvenil.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 103.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de orden general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 104.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 105.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, y disposiciones de carácter general, serán sancionadas atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, y bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras o servicios de actividades conexas;
- VII. Revocación o cancelación de licencias o permisos;
- VIII. Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso del suelo;
- IX. Demolición parcial o total de construcciones; y
- X. Trabajos a favor de la comunidad sin remuneración económica en instituciones públicas educativas y de asistencia social, durante el arresto y sin exceder la jornada normal y extraordinaria que marca la ley laboral.

ARTÍCULO 106.- Respecto a las multas que se apliquen, se tomará como base el salario mínimo general vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 107.- Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario mínimo y apercibimiento a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando cualquier desecho en lugares no autorizados como: vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos; así como a quien, en el ejercicio de su actividad comercial en tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
- II. Toda aquella persona que renta de piso de plaza, los días lunes y viernes deberán barrer su lugar asignado y el frente a su puesto; así mismo llevar su basura al camión recolector;
- III. Sea sorprendido ocasionando un daño o deterioro a la infraestructura o parque vehicular necesarios para prestar los servicios públicos, sin importar que sean mayores o menores de edad;
- IV. Altere el orden público, entendido como perturbación a la paz social;
- V. Desperdicie el agua potable, utilice el agua en chorro para lavado de vehículos o banquetas;
- VI. Se niegue a colaborar en la realización de obras o acciones de beneficio colectivo, sin causa justificada;
- VII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- VIII. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- IX. Deje en la vía pública las heces de las mascotas de su propiedad;
- X. Omita tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar un ataque de sus mascotas a los transeúntes;
- XI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común
- XII. Practique juegos recreativos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad física;
- XIII. Obstruya, restrinja, condicione o monopolice la circulación vial;
- XIV. Use las calles y vialidades como talleres para la reparación permanente de vehículos o como extensión de taller mecánico;
- XV. Cometa actos obscenos que ofendan la moral y las buenas costumbres de las personas;

- XVI. Utilice equipos de sonidos con volumen alto, dentro del horario comprendido de las 23:00 a las 6:00 horas, y que moleste a los vecinos;
- XVII. Se encuentre inconsciente en estado de ebriedad en la vía pública;
- XVIII. Se encuentre inhalando o consumiendo en la vía pública sustancias tóxicas, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier tipo de drogas o psicotrópicos;
- XIX. Ejercer el comercio, industria o dé servicio en lugar y forma diferentes a los autorizados para tal efecto;
- XX. Construya marquesinas que invadan la vía pública o fuera de lo establecido por el Reglamento de Imagen Urbana;
- XXI. Se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública y altere el orden;
- XXII. Se sorprenda practicando juegos de azar o aquéllos en donde existan apuestas en lugares públicos;
- XXIII. No mande a la escuela para recibir la instrucción básica al menor o menores de edad, sobre quien o quienes ejerza la patria potestad o tutela;
- XXIV. No restaure o pinte por lo menos una vez al año la fachada de los bienes de su propiedad o posesión, como lo establece el Reglamento de Imagen Urbana vigente; y
- XXV. Derrame o tire material de construcción en la vía pública;
- XXVI. Llevar a cabo el perifoneo dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas sin permiso de la autoridad.

ARTÍCULO 108.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. Ingera bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas de moderación, a bordo de cualquier vehículo automotor en la vía pública;
- II. En estado de ebriedad escandalice o realice actos o manifestaciones impropias en la vía pública;
- III. Conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad;
- IV. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- V. Venda productos o preste servicios en días y horas no permitidas o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ello;
- VI. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII. Organice peleas clandestinas de perros y gallos;
- VIII. Realice matanza de aves, cerdos, ovinos o bovinos para consumo humano fuera del rastro municipal y de lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales;

- IX. Invada la vía pública con objetos que impidan el libre paso de transeúntes y vehículos;
- X. Se restringe la circulación y estacionamiento de toda clase de vehículos de carga de más de dos toneladas, de las 7:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 5:00 a 17:00 horas, sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Pegue, coloque o pinte propaganda comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, elementos de la infraestructura urbana y otros bienes de dominio público; y
- XII. Tenga zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas del municipio.

ARTÍCULO 109.- Se impondrá multa de 1 a 35 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II. Toda aquella persona que saque su basura antes del toque de campana y después que pase el camión recolector;
- III. Toda aquella persona que saque su basura orgánica (todo lo referente a jardinería) los días no asignados por el H. Ayuntamiento;
- IV. Toda aquella persona que no realice su separación de basura, de acuerdo como lo indique el H. Ayuntamiento;
- V. Utilice amplificadores de sonido que causen molestias a vecinos o habitantes;
- VI. Acumule escombros o materiales de construcción en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- VII. Deje residuos de concretos o morteros en la superficie de la calle o banquetas, producto de la elaboración de concretos o morteros para la construcción o remodelación; y
- VIII. Deposite escombros producto de trabajos de construcción en el margen de los ríos.

ARTÍCULO 110.- Se impondrá multa de 1 a 45 días de salario mínimo a quien:

- I. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra;
- II. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio;
- III. Toda aquella persona que se sorprenda tirando basura en lugares como: arroyos, laderas, terrenos baldíos y barrancas);
- IV. Queme basura, desperdicios o desechos en las calles, caminos, campos baldíos, que por su naturaleza constituyan con-

taminantes o cualquier combinación de ellos, resulten nocivos a la vida, la flora, la fauna y degrade la calidad de la atmosfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general; y

V. Quema de llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares.

ARTÍCULO 111.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Arroje aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua; o descargue o deposite desechos contaminantes que se generen de las actividades industriales, comerciales, o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;
- II. Emita o descargue contaminantes que alteren la salud o la vida humana, cause daños ecológicos o sea sorprendido depositando residuos sólidos o líquidos en tiraderos clandestinos dentro del municipio; además de las sanciones previstas en el presente Bando, se le impondrán las que establezcan las leyes en la materia;
- III. Venda fármacos a menores de edad, o a cualquier persona cuando se trate de medicamentos controlados, sin la receta médica expedida por el profesional autorizado;
- IV. Fabrique o almacene artículos pirotécnicos en el municipio sin la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como la Reglamentación para tal efecto;
- V. Venda artículos pirotécnicos cerca de escuelas, templos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la seguridad de la población, sin contar con la debida autorización;
- VI. Queme fuegos pirotécnicos en festividades civiles y religiosas sin contar con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Dirección de Gobernación Municipal o la Unidad de Protección Civil Municipal, previa anuencia del Ayuntamiento;
- VII. Transporte pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente. En caso de reincidencia, será turnado para conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Transporte en vehículo particular material tóxico, peligroso, inflamable, químico, explosivo o que requiera alta seguridad;
- IX. Conduzca en estado de ebriedad, independientemente de las sanciones penales que se le impongan por la autoridad competente; y
- X. Siendo propietarios de comercios, industrias o preste servicios, contamine el medio ambiente rebasando los mínimos permisibles de ruidos, vibraciones, gases, humos, vapores y

olores degradantes del equilibrio ecológico, de acuerdo a la ley aplicable; además de la multa, la clausura del establecimiento comercial, industrial o de servicio del que se trate.

ARTÍCULO 112.- Serán sancionadas con multa las siguientes infracciones:

- I. De 1 a 55 días de salario mínimo general vigente a quien:
 1. Comercialice, almacene o fabrique artículos o fuegos pirotécnicos sin tener licencia, autorización o permiso de la autoridad competente;
 2. No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en el programa específico de la Unidad de Protección Civil Municipal;
 3. Fume en lugares donde se encuentren expuestos artículos o fuegos pirotécnicos; y
 4. Propietarios de establecimientos comerciales que no cuenten con área de fumar y no fumar.
- II. De 1 a 60 días de salario mínimo general vigente, a quien:
 1. No cuente con dictamen de viabilidad para la comercialización, almacenamiento y fabricación de artículos y fuegos pirotécnicos;
 2. Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y
 3. No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

ARTÍCULO 113.- Únicamente la presidenta municipal podrá condonar o conmutar una multa administrativa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario o pago en especie.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO O REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 114.- Se considerará falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

ARTÍCULO 115.- Toda falta o infracción a este Bando cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela para que repare el daño causado, en su caso; dependiendo de la gravedad de la falta o infracción, el menor de edad podrá ser puesto a disposición del Ministerio Público Investigador.

ARTÍCULO 116.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multas de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o trabajador no asalariado, la multa no excederá del salario de un día de su ingreso. Si el infractor no pagara la multa, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso o licencia a propietarios de establecimientos comerciales;
- IV. Clausura temporal o definitiva a propietarios de establecimientos comerciales;
- V. Retiro de las mercancías e instalaciones semifijas y su depósito en el lugar que designe la autoridad ejecutora, y posteriormente el oficial calificador del Ayuntamiento. En caso de que no sean recogidas por el propietario en el plazo establecido por el ordenamiento legal, se considerarán abandonadas, procediéndose a su remate a través del procedimiento jurídico respectivo; y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, mismo que podrá permutarse por multa de hasta 50 días de salario mínimo, de acuerdo a la falta cometida y a criterio del oficial calificador.

ARTÍCULO 116 BIS.- Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y podrán aplicarse conjuntamente, con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo. Si la persona no es solvente económicamente, pagará con servicio social o manual a favor de la comunidad.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 117.- Corresponden al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, las facultades que le concede al municipio la Constitución Federal en el artículo 115 fracción V, las facultades y obligaciones en materia de desarrollo urbano conferidas al municipio en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento de dicho Código, así como las establecidas en este Bando. Por lo que dicha Dirección podrá:

- I. Conocer, investigar y sancionar faltas, infracciones, incumplimientos y violaciones a la normatividad en materia de desarrollo urbano que se lleven a cabo en el municipio;
- II. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción; y
- III. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupa-

ción, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

ARTÍCULO 118.- El oficial calificador del municipio calificará las sanciones que establece el artículo 105 de este Bando, de la siguiente manera:

- I. Se sancionará con amonestación por escrito y en caso de reincidencia con multa de 1 hasta 50 días de salario mínimo a quien no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 23, fracción II, numerales 5, 6, 7, 9, 10, 13, 26, 29 y 30;
- II. Se sancionará con multa de 1 hasta 50 días de salario mínimo a quien no cumpla con lo dispuesto en el artículo 23 fracción II, numerales 3, 11, 12, 16, 25, 27, 31, 34, 35 y 38;
- III. Se sancionará con multa de 1 hasta 50 días de salario mínimo y con clausura del establecimiento o de la obra de construcción, a quien no cumpla con lo dispuesto en el artículo 23 fracción II, numerales 2, 14, 15, 17, 18, 21 y 24;
- IV. Se sancionará con amonestación verbal o por escrito a quien no cumpla con lo dispuesto en el artículo 23 fracción II, numerales 1, 8, 23, 32, 33, 39, 40 y 41;
- V. Se sancionará con las multas, recargos, y demás sanciones que establece el Código Financiero del Estado de México y la Ley del Agua, a quien no cumpla con lo dispuesto en el artículo 23 fracción II, numerales 7 y 28;
- VI. Se sancionará con multa de 1 a 50 días de salario mínimo, a quien no cumpla con lo dispuesto en el artículo 23 fracción II, numerales 19, 20, 22, 36 y 37;
- VII. Se sancionará con amonestación verbal o por escrito a quien contravenga las prohibiciones del artículo 23 fracción III, numeral 8;
- VIII. Se sancionará con multa de 1 a 50 días de salario mínimo y retiro de materiales, objetos, propaganda y pintas a quien contravenga las prohibiciones del artículo 23 fracción III, numerales 24, 25 y 26; y
- IX. Se sancionará con arresto y retiro de mercancías a quien contravenga las prohibiciones del artículo 23 fracción III, numeral 34.

ARTÍCULO 119.- Las instituciones de asistencia pública, cuando no cumplan con los fines para los cuales fueron creadas, alteren las funciones que les son propias, realicen actos que no son de su competencia o lucren con su actividad, serán sancionadas con:

- I. Retiro del reconocimiento oficial; y
- II. Retiro de la ayuda económica aportada por el municipio.

ARTÍCULO 120.- Únicamente los integrantes del Cabildo, en sesión, podrán condonar total o parcialmente una multa impuesta a un infractor, cuando éste así lo requiera por su situación económica, social o cultural.

TÍTULO DECIMOPRIMERO

CAPÍTULO I DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS

ARTÍCULO 121.- La Dirección de Gobernación autorizará o negará las licencias, permisos o autorizaciones que soliciten las personas físicas o jurídico-colectivas para la realización de espectáculos, diversiones públicas o juegos, y aplicará las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 122.- Los organizadores de bailes, tardeadas, fiestas, eventos culturales, recreativos, box, lucha libre y espectáculos públicos, deberán solicitar y obtener previamente de la Dirección de Gobernación Municipal la licencia, permiso o autorización correspondiente, apegándose a los reglamentos de la Federación, el estado y municipio. El incumplimiento de este requisito será motivo de la clausura o suspensión del evento, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurran los organizadores responsables.

ARTÍCULO 123.- Tratándose de licencias, permisos y autorizaciones de operación de establecimientos abiertos al público, bailes, tardeadas, eventos culturales, recreativos, espectáculos públicos y juegos mecánicos con fines de lucro, la Dirección de Gobernación Municipal actuará en coordinación con la Tesorería Municipal, en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los particulares.

ARTÍCULO 124.- Se permitirá el acceso a menores de dieciocho años únicamente en tardeadas, siempre que se realicen antes de las 21:00 horas y que no se vendan bebidas alcohólicas ni cigarrillos.

ARTÍCULO 125.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en los lugares que previamente obtengan dictamen favorable de la Unidad de Protección Civil; hecho esto, se turnará a Cabildo para su autorización, y la Dirección de Gobernación será quien extienda el permiso. Asimismo, contarán con boletaje, tarifas, programas, fianzas, cortes sellados por la autoridad municipal y seguridad privada.

CAPÍTULO II DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de negar u otorgar licencias, permisos o autorizaciones para la apertura de lugares destinados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, previo el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 82 de este Bando.

ARTÍCULO 127.- La Dirección de Gobernación será la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales

aplicables a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como aplicar las sanciones a quien o quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 128.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- I. Establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros botaneros y nocturnos y canta-bares;
- II. Establecimientos en los que en forma accesoria se puedan vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, restaurantes-bar, centros turísticos, centros sociales, discotecas, loncherías, cocteleras y fondas;
- III. Los lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas;
- IV. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, minisúper, supermercados, misceláneas y vinaterías; y
- V. Exclusivos para el consumo sin venta: muestras gastronómicas, exposiciones y festividades familiares en salones públicos que requieran permiso.

ARTÍCULO 129.- Son obligaciones de dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas:

- I. Retirar a las personas que se encuentran en estado de ebriedad dentro del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública;
- II. Impedir escándalos en el interior del establecimiento;
- III. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la Ley;
- IV. Contar con licencia sanitaria vigente;
- V. Contar con su reglamento interior de trabajo;
- VI. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible, la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen; así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas o alimentos que ofrezcan, con sus respectivos precios;
- VII. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;
- VIII. Contar con publicidad escrita visible que explique: el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud, el consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad, facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores

de edad constituye un delito; y

- IX. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir.

ARTÍCULO 130.- Las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas no podrán:

- I. Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- II. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- III. Vender vinos y licores a personas que se encuentren en estado de embriaguez o a menores de edad;
- IV. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- V. Obsequiar y vender vino y licores a personas con uniforme oficial, del Ayuntamiento, o a los inspectores del ramo;
- VI. Usar para promoción en interiores o exteriores todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VII. Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad;
- VIII. Proyectar películas y reproducir discos, casetes, DVD o cintas grabadas que atenten contra los derechos de autor, las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- IX. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre; y
- X. Poner música a alto volumen, cuando no cuenten con las instalaciones adecuadas para aislar el ruido.

ARTÍCULO 131.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 132.- Para obtener la autorización de apertura de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, el solicitante deberá acreditar que la ubicación de su local opera en un radio de acción que supere los quinientos metros de distancia de escuelas, templos, instituciones públicas y otros lugares de reunión para niños y jóvenes; tampoco se autorizarán traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, está facultado para fiscalizar, suspender o clausurar las actividades que realizan los particulares, y en su caso la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones, en términos del presente Bando y los reglamentos respectivos.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 134.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos asesorará jurídica y psicológicamente a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad y aquéllas detenidas o arrestadas por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas. De igual forma, remitirá las quejas por presuntas violaciones cometidas en contra de la ciudadanía a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la visitaduría correspondiente, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 135.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un órgano autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 136.- En el municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y la legislación de derechos humanos del Estado de México.

El Gobierno Municipal y sus servidores públicos, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 137.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento, realizará las siguientes acciones:

- I. Recibir quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;
- III. Adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el municipio, previ-

niéndolos y difundiéndolos;

- IV. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del municipio, en especial de las personas vulnerables (menores de edad, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y detenidos o arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas);
- V. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal, en coordinación con el Ayuntamiento;
- VI. Capacitar a las y los servidores públicos para que en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- VIII. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del municipio;
- IX. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los derechos humanos;
- X. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones, y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XI. Proponer medidas administrativas a las y los servidores públicos, para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- XII. Elaborar acciones de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; y
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 138.- Los objetivos específicos de este capítulo son:

- I. Garantizar a mujeres y niñas el acceso a una vida libre de violencia, a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención y erradicación de la violencia; y
- II. Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 139.- Los principios rectores para una vida libre de violencia hacia las mujeres son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 140.- Para efectos de este capítulo, se entiende por derechos humanos de las mujeres y de las niñas: los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia.

ARTÍCULO 141.- La aplicación del presente título le corresponde a la presidenta municipal, a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 142.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- II. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran el cuerpo de policía municipal, para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- III. Erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- IV. Promover, en coordinación con el gobierno estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres, para las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia; y
- V. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas.

ARTÍCULO 143.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, prestarán atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas para brindarles protección; y
- II. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad o en la familia.

ARTÍCULO 144.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. No ser sometidas a procedimientos de conciliación, mediación o cualquier otro con la persona agresora, que atente contra sus derechos humanos;
- IV. Recibir información psicológica; y
- V. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

TÍTULO DECIMOTERCERO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 145.- Para otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño.

ARTÍCULO 146.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 147.- Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, en las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 148.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 mg), así como de producto prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 149.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 150.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 151.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 152.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DECIMOCUARTO DEL CUIDADO Y CAPTURA DE LAS MASCOTAS

ARTÍCULO 153.- Los propietarios o encargados de las mascotas deberán darles buen trato, alimentación y estar al tanto de su salud.

ARTÍCULO 154.- Los propietarios o encargados de las mascotas deberán recoger las heces fecales.

ARTÍCULO 155.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal tiene la obligación de vacunarlo oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia.

ARTÍCULO 156.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal es responsable de los daños a terceros que éste ocasione en caso de fuga o extravío.

ARTÍCULO 157.- Las autoridades municipales efectuarán, de manera cotidiana y sistemática, la captura de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica. Éstas evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público, y los depositarán en los lugares señalados al efecto por las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 158.- Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes, pagando la multa correspondiente; en caso contrario, podrán ser sacrificados con alguno de los métodos permitidos por la ley, quedando prohibido el empleo de golpes, ahorcamiento, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras sustancias similares.

TÍTULO DECIMOQUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 159.- Compete al Ayuntamiento, en materia regulatoria:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, promueva la eficacia y eficiencia de su gobierno; abata la corrupción; fomente la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;

- II. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que realicen para dar cumplimiento a la ley;
- III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una mejora regulatoria integral;
- IV. Crear la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la ley o la reglamentación correspondiente; y
- V. Las demás que le atribuyan leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en la materia.

ARTÍCULO 160.- La Comisión Municipal tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas; y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el secretario técnico, para su envío a la Comisión Estatal, a efecto de que ésta emita su opinión;
- III. Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento su Programa Anual de Mejora Regulatoria durante el mes de octubre de cada año, a fin de que sea analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente;
- IV. Recibir, analizar y observar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de resultados que le presente el secretario técnico, e informar a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales o estatales, y con otros municipios;
- VII. Proponer acciones para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

A la Comisión podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las dependencias que determine su presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 161.- El secretario técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; los estudios de alcance municipal que envíen en tiempo y forma las dependencias, y someterlos a consideración de la Comisión Municipal;
- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;
- III. Integrar el proyecto de evaluación de los resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones que le remitan las dependencias estatales, y presentarlo a la Comisión Municipal;
- IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Municipal;
- V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la presidenta de la misma;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 162.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Estatal, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus estudios, en los términos y dentro de los plazos previstos por la ley;
- II. Elaborar su Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria;

- III. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso; y enviarlo al secretario técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 162 BIS. - Las dependencias municipales remitirán al (la) presidente (a) de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 163.- Los reglamentos municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las comisiones municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

CAPÍTULO I DEL ENLACE MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 164.- Los enlaces en las dependencias tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Estatal;
- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- V. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, el cual deberá incluir una evaluación de los resultados; y
- VI. Las demás que establezca la Ley Orgánica, su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 164 BIS.- Aprobadas por el Consejo las propuestas de creación de nuevas normas o de reforma específica, los enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular de su dependencia el proyecto de reforma respectivo.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 165.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada.
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas normas o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 166.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal estará orientado a:

- I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local, e impulsar el desarrollo económico en el estado en general, y en sus municipios en lo particular;
- II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- III. Incentivar el desarrollo económico del estado y los municipios, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, brinde certeza jurídica y no imponga barreras a la competitividad económica y comercial;
- IV. Crear instrumentos que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto que la ley plantea.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero del año 2017.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año 2018.

ARTÍCULO 3.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en

forma solemne promúlguese en los lugares tradicionales del municipio de Tonatico, México.

Lo tendrá entendido el Encargado del Despacho y Secretario del Ayuntamiento, haciéndose que se publique y cumpla. Dado en el Sala de Cabildos del Palacio Municipal en la Villa de Tonatico, Estado de México, el día treinta y uno de enero del año 2018.

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.



**H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO
2016-2018**



**GOBERNAR ES
SERVIR**



Plaza Constitución núm. 1
Barrio San Gaspar, C.P. 51950
Tonatico, Estado de México.
Tel: (01 721) 141 04 12 / 141 00 41 / 141 17 45
ayuntamiento@tonatico.gob.mx

www.tonatico.gob.mx